

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE

**L E Y: 1814**

**Artículo 1º:** Declárase vigente el régimen expropiatorio instituido por la Ley Nº 1015, con las modificaciones establecidas por la Ley Nº 1051 y por la presente Ley.

**Artículo 2º:** Modifícase el último párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 1051, que quedará redactado de la siguiente forma: "La misma se anotará en el Registro de la Propiedad quedando desde ese momento indisponible el bien".

**Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de sancionada la presente Ley, determinará el procedimiento para establecer los coeficientes de actualización periódica, mencionados en el artículo 11 de la Ley expropiatoria.

**Artículo 4º:** Declárase vigente el Decreto Nº 1325/75.

**Artículo 5º:** La presente Ley se aplicará exclusivamente a los juicios iniciados con posterioridad a su sanción. No obstante, en los juicios en trámite, el expropiante podrá proponer la adquisición del bien, por vía de avenimiento, en los términos de los artículos 11 y 16 de la Ley 1015 y sus modificaciones.

**Artículo 6º:** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 7º:** Deróganse la Ley Nº 1393 y toda otra disposición legal que se opusiere a la presente.

**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

ALBERTO ABRAMETO  
Secretario Legislativo  
Provincia de Río Negro

ADALBERTO V. CALDELARI  
Presidente  
Legislatura de Río Negro

Cúmplase, publíquese, dese al registro, al Boletín Oficial y archívese.-

Dr. HORACIO MASSACCESI  
Ministro de Gobierno

Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO  
GOBERNADOR

DECRETO Nº 786/84

**Registrada bajo el número mil ochocientos catorce (1814)**

VIEDMA, 14 de Mayo de 1984.-

Boletín Oficial: 21/05/1984

MARIA ELISA HUERTA  
Secretaria General  
Gobernador